

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES X

Caracas, lunes 19 de julio de 2021

Número 42.171

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.537, mediante el cual se nombra al ciudadano Ricardo Nicodemo Ramos, Viceministro de Educación para la Defensa, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; y se nombra al ciudadano Aníbal José Brito Hernández, Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 4.538, mediante el cual se nombra al ciudadano Isidro José Lugo Becerrit, como Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto N° 4.539, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, como Vicepresidentes de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A.; y se nombra al ciudadano Erick Jacinto Pérez Rodríguez, como Presidente de la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), en calidad de encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Joel José González Avilán, en su carácter de Superintendente de Cajas de Ahorro, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Banco de Exportación y Comercio, C.A., en la República Bolivariana de Venezuela.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dicta la "Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Stefani Beruska Rodríguez Rodríguez, como Directora de Comunicación, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir José Lezama Bárcenas, como Consultor Jurídico, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kennedy Jossye Morales Rojas, como Coordinador, adscrito a la Dirección General del Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arianna Jheivimar Rodríguez Hernández, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrita a este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.537

19 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 69 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RICARDO NICODEMO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.119.451**, **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **ANIBAL JOSE BRITO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.234.274**, **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3°. Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DESPECHO DE LA PRESIDENCIA
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Decreto N° 4.538

19 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34 y 35 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ISIDRO JOSE LUGO BECERRIT**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.519.931**, como **CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DESPECHO DE LA PRESIDENCIA
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 4.539

19 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana basadas en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **VICEPRESIDENTES DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, a los ciudadanos: **ERICK JACINTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.587.563, como **VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en calidad de Encargado, y **ERWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.861.735, como **VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º Nombro al ciudadano **ERICK JACINTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.587.563, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PETRÓLEO (CVP)**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente.

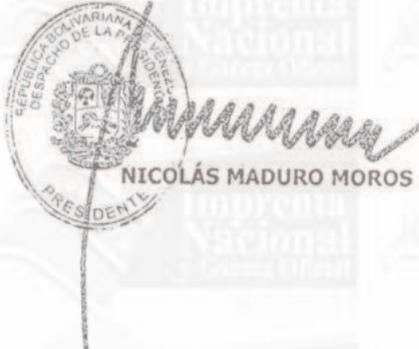
Artículo 3º. Delego en el Vicepresidente Sectorial de Economía, y Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 de julio de 2021

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 013-2021

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19, 26, 27 y 34, y del numeral 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 1 y 5 del Reglamento de delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y conforme a los artículos 74 y 82 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.060.622, en su carácter de **SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO**, en calidad de **ENCARGADO**, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Ordenar compromisos y pagos con cargo a los créditos asignados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Abrir, Movilizar y Cerrar las cuentas Bancarias de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
3. Administrar los bienes asignados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
4. Autorizar los ingresos de personal en cargos de carrera, así como de libre nombramiento y remoción de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
5. Aprobación y suscripción de contratos de trabajo, así como de prestación de servicios de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
6. Egresos por remociones, retiros, aceptación de renuncias, despidos, rescisión de contratos de trabajo y los de prestación de servicios de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
7. Conferir comisiones de servicios y traslados a los funcionarios de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
8. Solicitar Comisión de Servicios a funcionarios de otros órganos y entes de la Administración Pública.
9. Autorizar los permisos especiales a los servidores públicos que excedan de treinta (30) días hábiles de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

10. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
 Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
 G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 008.21

FECHA: 25 de marzo de 2021

210°, 162° y 22°

Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En el ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1, 4 y 6 literal a) del artículo 171 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, los cuales establecen que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como Ente de regulación del sector bancario, le corresponde autorizar o suspender y revocar las autorizaciones de organización y funcionamiento de instituciones del sector bancario que tengan por objeto realizar cualquiera de las operaciones señaladas en el referido Decreto Ley, mediante decisión debidamente motivada y con la opinión vinculante del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario estipula que en aquellos casos en los que la institución del sector bancario solicite el cese de operaciones o la revocación de la autorización de funcionamiento sin que exista medida de intervención en su contra, podrá efectuar por sí misma su liquidación bajo la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, observando los procedimientos que el ente de regulación establezca.

CONSIDERANDO

Que el Banco de Exportación y Comercio, C.A., es una Institución Financiera cuya instalación en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, fue autorizada por esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario según la Resolución N° 428.05 de fecha 19 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.254 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Banco de Exportación y Comercio, C.A., a través de comunicación de fecha 17 de julio de 2019, expuso los motivos que inciden para continuar desarrollando los objetivos por los cuales se constituyó en territorio venezolano y en consecuencia solicitó formalmente la Disolución Anticipada y el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria de la Institución Bancaria, lo cual fue previamente decidido en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de julio de 2019.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, por intermedio de la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento del Banco de Exportación y Comercio, C.A., en la República Bolivariana de Venezuela, emitiendo el referido Órgano opinión favorable sobre dicha solicitud.

Dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

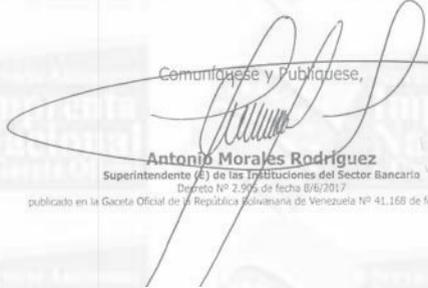
RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento del Banco de Exportación y Comercio, C.A., en la República Bolivariana de Venezuela, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-313413615.

2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes al Banco de Exportación y Comercio, C.A.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,


Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.975 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

PROVIDENCIA N° 001

Caracas, 13 de enero de 2021

210°, 161° y 21°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
 Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 94, 95 y 98 (numeral 9) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

POR CUANTO

La Superintendencia Nacional de Valores, es el ente encargado de regular el funcionamiento eficiente del mercado de valores, supervisar y controlar a las personas que en él participen, así como proteger a los inversionistas, a los fines de contribuir al desarrollo económico y social del país, a través del mercado de valores como un mecanismo confiable e idóneo para coadyuvar al crecimiento sustentable de la economía, con miras a elevar la competitividad del país, mediante normas que generen transparencia.

POR CUANTO

Los Principios y Normas de Buen Gobierno Corporativo han sido reconocidos, nacional e internacionalmente, como un importante instrumento que contribuye con la buena gestión, transparencia y responsabilidad social de las sociedades que participan directa o indirectamente en los mercados de valores.

POR CUANTO

Las principales prácticas de buen gobierno corporativo están dirigidas a garantizar que las sociedades mantengan un adecuado ambiente de control de sus operaciones, el trato igualitario de los accionistas, la ética y cumplimiento normativo, la responsabilidad, la transparencia y divulgación de información de calidad para los accionistas y la protección de los pequeños inversionistas, coadyuvando a mejorar su participación y desempeño en el mercado de valores venezolano.

POR CUANTO

La Superintendencia Nacional de Valores considera importante que las sociedades que participan en el mercado de valores de la República Bolivariana de Venezuela, cumplan con los principios, normas y prácticas de buen gobierno corporativo, dicta el siguiente:

**"NORMAS RELATIVAS AL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO
DEL MERCADO DE VALORES"**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1.- Estas normas tienen por objeto garantizar la adopción de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo por parte de los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, así como por otros participantes en el mercado de valores de la República Bolivariana de Venezuela, entendiéndose por gobierno corporativo al conjunto de principios y normas que regulan a los órganos de gobierno corporativo, basados en los principios de trato equitativo, transparencia, control, responsabilidad y valores.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las normas están dirigidas a todas aquellas personas jurídicas reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, es decir, a las sociedades emisoras, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, asesores de inversión (personas jurídicas), firmas de contadores públicos autorizados, entidades de inversión colectiva y sus sociedades administradoras, cajas de valores, bolsas de valores, bolsas de productos e insumos agrícolas, sociedades calificadoras de riesgo y demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores venezolano, a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores.

Principios

Artículo 3: Las disposiciones de esta norma se desarrollarán respetando los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y promoción del mercado de valores.

Definiciones

Artículo 4.- A los fines de la aplicación de estas normas, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Buen gobierno corporativo:** se refiere a las mejores prácticas mundialmente reconocidas en términos de gobernanza corporativa y que incluyen los principios de trato igualitario a los accionistas, responsabilidades y valores de la junta directiva y otras instancias de gobierno, ambiente de control y transparencia, que permiten dirimir el conflicto de intereses entre las partes interesadas de una organización, entendidas como accionistas, gerencia, empleados, proveedores, clientes, comunidad y medio ambiente.
- 2) **Estructuras y órganos de gobierno corporativo:** se refiere a aquellas instancias con miembros y espacios formales previstos, por mandato legal o normativo, por estatutos sociales o por las mejores prácticas internacionales, cuyo propósito es adoptar y garantizar los estándares de buen gobierno corporativo.
- 3) **Directores propietarios:** son aquellos miembros de la junta directiva o los directores de una sociedad que tienen participación accionaria en la misma.
- 4) **Directores vinculados o relacionados:** son aquellos miembros de la junta directiva o los directores de una sociedad, que sin ser propietarios, tienen funciones operativas en el manejo de la sociedad, o están relacionados con los accionistas por nexos familiares, o tienen vínculos de negocios con la sociedad por ser clientes o proveedores.
- 5) **Directores independientes:** son aquellos miembros de la junta directiva o los directores que no tienen vínculo alguno con la sociedad o sus accionistas.
- 6) **Presidente de la junta directiva:** aquel miembro de la junta directiva que es designado por la asamblea de accionistas o la junta directiva, para preparar y dirigir las sesiones de este órgano de gobierno.
- 7) **Presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo:** máxima autoridad de la gerencia elegido por la junta directiva para dirigir la sociedad, cumpliendo el presupuesto, plan de negocios y aspectos regulatorios, que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas.

- 8) **Gerencia:** empleados de más alto nivel jerárquico de la organización, que reportan al presidente ejecutivo o a la junta directiva.
- 9) **Comisario:** persona calificada y autorizada por la asamblea de accionistas para vigilar el correcto funcionamiento y administración de la sociedad, en los aspectos administrativos, financieros y contables.
- 10) **Oficial de Cumplimiento:** es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM) de los sujetos obligados.
- 11) **Representante Común:** persona jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, para actuar en representación y defensa de los intereses y derechos de los tenedores de valores de deuda, así como vigilar los derechos patrimoniales inherentes a los inversionistas, como si se tratara de su propio derecho. Debe elegirse entre instituciones financieras, empresas de seguros, sociedades de corretaje de valores, casas de bolsa o cualquier otra institución aprobada por la Superintendencia Nacional de Valores.
- 12) **Asamblea de Accionistas:** máxima instancia de gobierno de una sociedad, compuesta por todos sus accionistas.
- 13) **Junta Directiva:** máxima instancia de administración de una sociedad, compuesta por un grupo de directores nombrados por la asamblea de accionistas.
- 14) **Comités Directivos:** órganos de gobierno encargados con autonomías delegadas por la junta directiva para la toma de decisiones y ejecutoria en temas específicos, debiendo reportar a la junta directiva.
- 15) **Comités Ejecutivos:** órganos de gobierno con autonomías delegadas por parte del presidente ejecutivo y la gerencia para la toma de decisiones y ejecutoria en temas específicos.
- 16) **Trato igualitario a los accionistas:** principio de buen gobierno corporativo en virtud del cual todos los accionistas de una sociedad tienen el mismo derecho, sin importar el porcentaje accionario del cual sean.
- 17) **Responsabilidades y valores de los órganos de gobierno:** normas o principios por las que deben regirse las diferentes instancias obligatorias o electivas de gobierno corporativo.
- 18) **Idoneidad de miembros de organismos de gobierno corporativo:** suficiencia ética, moral y profesional de los miembros de las diferentes instancias o estructuras de gobierno corporativo de una sociedad.
- 19) **Ambiente de control:** principio de buen gobierno corporativo en virtud del cual deben garantizarse en las sociedades, el adecuado cumplimiento normativo, en especial, el cumplimiento en materia de administración de riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, el adecuado manejo de riesgos y de auditoría, así como cumplimiento del código de ética y conducta.
- 20) **Código de ética y conducta:** conjunto de normas, reglas y consecuencias que rigen la ética y conducta de las partes interesadas de la sociedad, tales como la junta directiva, gerencia, empleados, proveedores y clientes. El código de ética y conducta debe ser formulado y suscrito por la propia sociedad en las más altas instancias de gobierno.
- 21) **Transparencia y divulgación de información:** principio de gobierno corporativo en virtud del cual debe hacerse pública la información que compete a las partes interesadas de una sociedad, sin por ello comprometer o poner en riesgo la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la propia sociedad.
- 22) **Procesos de buen gobierno corporativo:** conjunto de políticas, normas, procesos y procedimientos que deben regir el buen gobierno corporativo de una sociedad.
- 23) **Autonomías administrativas:** límites en montos dinerarios, que faculta la toma de decisiones de las diferentes instancias o estructuras de gobierno corporativo de una sociedad y que deben ser decididos por la junta directiva de la sociedad.
- 24) **Autonomías operativas:** límites en términos de operaciones, que faculta la toma de decisiones de las diferentes instancias o estructuras de gobierno

corporativo de una sociedad y que deben ser decididos por la junta directiva de la sociedad.

- 25) **Documentación de buen gobierno corporativo:** práctica de buen gobierno corporativo que busca lograr un adecuado, exhaustivo y veraz registro y almacenamiento de las deliberaciones, decisiones y ejecutorias llevadas a cabo por las diferentes instancias o estructuras de gobierno corporativo.
- 26) **Trazabilidad de datos de buen gobierno corporativo:** práctica de buen gobierno corporativo que busca lograr una fácil ubicación documental del origen de las deliberaciones, decisiones y ejecutorias llevadas a cabo por las diferentes instancias o estructuras de gobierno corporativo.

CAPÍTULO II

Atribuciones de las Estructuras o Instancias de Gobierno Corporativo

Asamblea de accionistas o socios

Artículo 5.- Asamblea de accionistas o socios: La asamblea de accionistas o socios estará compuesta por todos los accionistas o socios de dichas sociedades. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año por lo menos, en la fecha que determine el documento constitutivo estatutario, y en ella los accionistas:

- 1) Discuten y aprueban o modifican los estados financieros, tomando en cuenta el informe de los comisarios.
- 2) Nombra a los administradores o miembros de la Junta Directiva.
- 3) Nombra los comisarios.
- 4) Fija la retribución que corresponde a los administradores o miembros de la Junta Directiva y a los comisarios, salvo lo dispuesto en el documento constitutivo estatutario.
- 5) Conoce cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía, y decidirá sobre los puntos que le sean sometidos, de acuerdo a los objetos enunciados en la convocatoria.

Junta Directiva

Artículo 6.- Junta Directiva: Como máximo organismo de administración de una sociedad mercantil, corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a.- Asegurar que se cumpla la planificación presupuestaria y estratégica, administrando adecuadamente los recursos, con el objetivo de lograr la mayor rentabilidad en el corto, mediano y largo plazo.
- b.- Contribuir con la sostenibilidad de la organización, a través de buenas prácticas que atiendan y permitan dirimir los conflictos de intereses que puedan surgir entre los accionistas, la junta directiva, la alta gerencia, los empleados, los proveedores, los clientes, la comunidad y el medio ambiente.
- c.- Sus decisiones tienen un carácter vinculante, y cada uno de sus miembros tendrán responsabilidades legales, de carácter mercantil, civil, laboral y penal, de conformidad con el marco normativo y legal aplicables.

Órganos de Control

Artículo 7.- Órganos de Control: Son instancias designadas por la asamblea de accionistas o junta directiva, encargadas de ejercer las siguientes atribuciones:

- a.- Garantizar a todas las partes interesadas de la sociedad, entendidas éstas como accionistas, en especial los accionistas minoritarios, junta directiva, alta gerencia, empleados, proveedores, clientes, comunidad y medio ambiente, que los sujetos sometidos a estas normas, se apeguen a las buenas prácticas respecto al cumplimiento de leyes y normas, principios éticos y morales.
- b.- Velar por el estricto cumplimiento en la materia relativa al Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM).
- c.- Garantizar los procesos de revisión financiera y de gerencia, mediante mecanismos de auditorías (interna o externa) y adecuada gestión integral del riesgo.

Comisario

Artículo 8.- Comisario como contralor interno: Es la persona nombrada por la asamblea de accionistas, encargada de ejercer las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio:

- a.- Vigilar el correcto funcionamiento y administración de la sociedad, desde los aspectos administrativos, financieros y contables.
- b.- Ejercer las inspecciones y vigilancia de manera ilimitada sobre todas las operaciones de la sociedad, pudiendo examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía.
- c.- Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, de los deberes que le impone la ley y los estatutos sociales de la compañía.
- d.- Revisar los estados financieros y emitir un informe que valide su veracidad y validez.
- e.- Ser receptor de las denuncias, por parte de los accionistas de la sociedad, de cualquier hecho de los administradores, que consideren irregular o censurable, siendo responsable el comisario de hacer constar que han recibido la denuncia, en su informe a la asamblea, debiendo convocar inmediatamente una asamblea extraordinaria, si el comisario reputa fundado y urgente el reclamo de los accionistas que representan el décimo del capital social de la compañía.
- f.- Asistir a las asambleas de accionistas, con derecho a voz y no voto, y presentar informe escrito sobre los balances financieros, veracidad patrimonial y la administración en general de la sociedad.

Representante Común provisional

Artículo 9.- Representante Común provisional: Es la persona jurídica encargada de actuar en representación y defensa de los intereses y derechos de los tenedores de obligaciones, hasta tanto la asamblea de tenedores de obligaciones, designe el representante común definitivo.

Representante común definitivo

Artículo 10.- Representante común definitivo: Tendrá como principal función, actuar en representación y defensa de los intereses y derechos de los tenedores de instrumentos de deuda, siendo designado por la asamblea de obligacionistas, la cual será celebrada una vez colocada la emisión, y luego ser autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores. Correspondiéndole en consecuencia, ejercer las siguientes atribuciones:

- a.- Ejecutar las decisiones de la asamblea.
- b.- Comprobar la existencia y el valor de los bienes dados en prenda o hipoteca, en garantía de la emisión, los cuales deberán estar asegurados, según sea el caso, por lo menos proporcionalmente al importe de las deudas en circulación.
- c.- Cerciorarse de la debida constitución de garantías reales o personales a favor de los tenedores de deuda, si las hubiere, inclusive de la debida emisión y vigencia de las cartas de créditos en garantía que se hayan emitido a favor de los tenedores de deudas.
- d.- Ejercer las acciones legales y judiciales que sean procedentes para la defensa y protección de los derechos de los tenedores de deuda, especialmente aquellas que tengan por objeto obtener el pago por concepto de los intereses o del capital debido o que deriven de las garantías señaladas para la emisión, así como ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- e.- Asistir a los sorteos de las obligaciones en el caso que corresponda y supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el prospecto.
- f.- Notificar a los tenedores de deuda y a la Superintendencia Nacional de Valores cualquier incumplimiento por parte de la entidad emisora.
- g.- Asistir con derecho a voz a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas del emisor y recabar de los administradores, comisarios o contadores públicos independientes del emisor, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus deberes y atribuciones.

h.- Supervisar, en caso de tratarse de obligaciones convertibles en acciones, el cumplimiento de las respectivas disposiciones contenidas en estas Normas y el Código de Comercio.

i.- Las demás que le confieran el emisor en el acuerdo de emisión de tenedores de valores de deuda, el contrato de representante común, las asambleas de tenedores y la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO III

Del Trato Igualitario a los Accionistas

Prácticas de Trato Igualitario a los Accionistas

Artículo 11.- La asamblea de accionistas, siguiendo las prácticas de buen gobierno corporativo, debe garantizar y brindar un trato igualitario a los accionistas, lo cual comprende:

- 1) La conformación y disolución de la sociedad debe ser aprobado por la mayoría de los accionistas, tomando en cuenta las opiniones de los accionistas minoritarios.
- 2) Sesionar periódicamente de forma ordinaria, al menos una vez al año, tal como lo exige el Código de Comercio, en las fechas previstas en los estatutos sociales o dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico o con la periodicidad exigida por las leyes y normas aplicables, asegurando la presencia de la mayoría de los accionistas, con especial esfuerzo para que asistan, deliberen y sean tomados en cuenta las opiniones y decisiones de los accionistas minoritarios.
- 3) Realizar sesiones extraordinarias, para tratar puntos fuera de las sesiones comunes u ordinarias, cuando éstas sean requeridas por los accionistas, minoritarios o mayoritarios, la junta directiva, los reguladores, cumpliendo con los requerimientos para estas convocatorias previstos en el Código de Comercio o las leyes y normas aplicables.
- 4) Asegurarse en cada sesión de asamblea de accionistas, de la presencia de la mayoría de los accionistas, haciendo particular énfasis en la presencia de los accionistas minoritarios, convocados según lo dispuesto en sus estatutos sociales, leyes y normas aplicables, así como haciendo esfuerzos extraordinarios de convocatoria a través de medios de comunicación digitales, publicaciones en páginas web o portales digitales de la sociedad, medios de prensa electrónicos, correos electrónicos individuales a los accionistas, mensajes telefónicos, redes sociales, llamadas telefónicas y otros.
- 5) Garantizar el trato igualitario a todos los accionistas, independientemente del porcentaje accionario que posean de la sociedad, respetando particularmente el derecho de los accionistas minoritarios.
- 6) Exigir a la sociedad que cuente con instancias operativas o administrativas presenciales, telefónicas y digitales para atender los requerimientos particulares o grupales de todos los accionistas, haciendo particular énfasis en la atención de los accionistas minoritarios.
- 7) Nombrar y revocar a la junta directiva o grupo de directores que se encargará de la administración de la sociedad, tomando particularmente en cuenta la representatividad de los accionistas minoritarios en esta instancia administradora.
- 8) Asegurar que los directores nombrados cumplan con la idoneidad, ética, moral, competencias personales, competencias técnicas y trayectoria profesional, para dirigir la sociedad.
- 9) Aprobar y garantizar la existencia de políticas para la justa repartición de dividendos entre todos los accionistas, haciendo especial énfasis en la protección de los accionistas minoritarios.
- 10) Asegurar que todos los accionistas cuenten con el material a ser discutido en las asambleas ordinarias y extraordinarias, al menos con cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de las mismas, distribuyendo dicho material de forma física o digital y haciendo el mayor esfuerzo porque sea recibido y revisado por todos los accionistas.
- 11) Aprobar la gestión administrativa de la junta directiva, a través de la aprobación de los estados financieros, entendidos como el balance financiero y estado de ganancias y pérdidas, así como la gestión ejecutiva y operativa de la junta directiva y la alta gerencia.
- 12) Asegurar que queden documentadas, registradas y trazables todas las disertaciones, decisiones y aprobaciones realizadas por las asambleas

ordinarias y extraordinarias de accionistas, en un lugar público, de fácil acceso a todos los accionistas de la sociedad, así como a cualquier órgano regulador, posibles futuros inversionistas y público en general interesado.

- 13) Garantizar la existencia de órganos contralores, a través del nombramiento de al menos un comisario que garantice la validez y veracidad de los estados financieros, entendidos como el balance financiero y estado de ganancias y pérdidas. Si la sociedad no requiere por ley o estatutos propios, de la presencia de un comisario, podría generar una instancia y proceso de contraloría interna, con independencia de la junta directiva o directores, que asegure la validez y veracidad de los estados financieros antes de ser aprobados por la asamblea de accionistas.
- 14) Exigir y aprobar el nombramiento de los auditores externos encargados del proceso de auditoría, en caso de ser aplicable. De no ser exigida legal o normativamente la auditoría externa, se tendrá la obligación de exigir la constitución de un ambiente de control que comprenda evaluación de riesgos, cumplimiento y auditoría interna, revisando sus resultados periódicamente, como parte del reporte de la junta directiva ante todos los accionistas.
- 15) Las disposiciones anteriores deberán adaptarse al tamaño y recursos disponibles de las sociedades sometidas a estas normas, sin que esto pueda representar un impedimento para la implementación de las prácticas de buen gobierno corporativo relacionadas con el trato igualitario a los accionistas.

CAPÍTULO IV

De la Responsabilidad y Valores de la Junta Directiva e Instancias de Gobierno Corporativo

Del cumplimiento de deberes, atribuciones y funciones

Artículo 12.- A objeto de asegurar el cumplimiento de los deberes, atribuciones, funciones y valores de las sociedades reguladas, las juntas directivas y directores, en el marco de las prácticas de buen gobierno corporativo, las mismas deberán dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo.

De la celebración de asambleas de accionistas

Artículo 13.- Las sociedades reguladas por estas normas, deben celebrar las asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias, y procurar la concurrencia de la mayor cantidad de accionistas, pudiendo ser convocadas por los propios accionistas y entes reguladores, en los supuestos previstos en la normativa aplicable o en los estatutos sociales.

Aprobación de la administración de las sociedades

Artículo 14. Tratar y discutir en las asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias de las sociedades reguladas por estas normas, sobre la administración de la sociedad, a través del reporte y aprobación de los estados financieros y la gestión operativa de la sociedad.

Ejecución de las decisiones de las asambleas de accionistas

Artículo 15. Las sociedades reguladas por estas normas, deben ejecutar las decisiones y mandatos de las asambleas de accionistas, como máxima instancia de gobierno corporativo y control de la sociedad, escuchando y atendiendo las deliberaciones, así como las decisiones y votos de todos los accionistas por igual.

Resolución de requerimientos de los accionistas

Artículo 16. Las sociedades reguladas por esta norma deben instrumentar y vigilar la atención de los accionistas, a través de instancias operativas para asegurar la resolución de requerimientos de todos los accionistas de forma igualitaria.

Presidente de la Junta Directiva

Artículo 17. Del seno de las juntas directivas de las sociedades reguladas por estas normas, se debe designar un presidente de la junta directiva, así como debe nombrarse a un presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo de la sociedad. El primero se asegurará de la periodicidad de las sesiones, agenda y puntos ordinarios y extraordinarios a ser revisados y seguidos, comprendidos dentro del presupuesto y plan de negocios, propuesto por la junta directiva y aprobado por la asamblea de accionistas.

Presidente Ejecutivo, Gerente General o Director Ejecutivo

Artículo 18. El presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo, según sea el caso, debe encargarse de la ejecución operativa del presupuesto y plan de negocios en conjunto con la alta gerencia, asegurándose el cumplimiento y metas establecidas por la junta directiva y la asamblea de accionistas.

Idoneidad de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 19. La junta directiva tiene la obligación de garantizar, conjuntamente con la asamblea de accionistas, que todos sus miembros cuenten con la idoneidad ética, moral, competencias personales y técnicas, a objeto de ejercer adecuadamente sus obligaciones al frente de la dirección de la misma.

Composición de la Junta Directiva

Artículo 20. La junta directiva podrá estar compuesta por directores que sean accionistas, directores relacionados o vinculados (parte de la gerencia o relacionados con los propietarios desde el punto de vista societario o familiar) y directores independientes (sin vínculo alguno con los accionistas, gerencia o familiarmente con la sociedad). Se recomienda, por mejores prácticas, que sean incorporados directores independientes, lo que conferirá mayor objetividad en la toma de decisiones administrativas, así como en el proceso de dirimir conflictos de intereses entre las partes interesadas, tales como los accionistas, junta directiva, alta gerencia, empleados, proveedores, clientes, comunidad y medio ambiente.

Diversidad de los miembros de los órganos de gobierno corporativo

Artículo 21. Las sociedades reguladas por estas normas deben considerar la prevalencia de diversidad, tanto entre los miembros de la junta directiva como entre los órganos de gobierno corporativo en general, entendiendo por este concepto: diversidad de género, de creencias religiosas, étnica, de capacidades diferenciadas y profesional, lo que conferirá una comprensión y visión más amplia al ejercicio de gobierno de la sociedad.

Número de miembros de la Junta Directiva

Artículo 22. El número de directores que componen una junta directiva de las sociedades reguladas, debe ser establecido entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) directores. Se recomienda que éste sea determinado según el tamaño de la sociedad, según lo previsto en las leyes, normas aplicables y estatutos sociales, con sus respectivos suplentes, preferiblemente que sea un número impar para poder llegar a decisiones mediante votos, en caso de no conseguirse consenso, salvo este último sea obligado por los estatutos de la sociedad.

Capacitación de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 23. La junta directiva tiene la obligación de garantizar, conjuntamente con la asamblea de accionistas que los miembros de la directiva, mantengan formación y actualización continua en lo que respecta a mejores prácticas de buen gobierno corporativo y desempeño específico de la junta directiva, así como en materias y temas que conciernen al negocio o especialización de la sociedad que administran, dando particular prioridad a materias de ambiente de control y al Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM).

Control de la gestión de la gerencia

Artículo 24. La junta directiva de las sociedades reguladas debe controlar la gestión de la gerencia, de manera cercana y efectiva, encabezada por el presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo, asegurando el cabal desempeño de las funciones de cada uno de los gerentes, así como el cumplimiento del presupuesto y plan de negocios aprobado por la asamblea de accionistas.

Control de la remuneración de la Junta Directiva y la gerencia

Artículo 25: Basándose en políticas y normas, aprobadas por su seno, la junta directiva debe participar activamente en la decisión de selección y decisión de la remuneración de la gerencia, incluyendo al presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo, asegurándose que se cumplan con los aspectos de idoneidad

técnica y de trayectoria profesional, aprobada solvencia moral, ética y personal. Igualmente, la junta directiva debe someter a la consideración de la asamblea de accionistas la remuneración, dietas o asignaciones de sus miembros.

Políticas de remuneración

Artículo 26. Las políticas de remuneración deberán ajustarse a los estándares establecidos por el mercado laboral y nunca podrán ir en detrimento de la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad en el corto, mediano y largo plazo, ni desmejorar el monto de los dividendos a repartir entre todos los accionistas.

Aprobación de las remuneraciones por la asamblea de accionistas

Artículo 27. El cálculo destinado a remuneraciones deberá estar comprendido dentro del presupuesto y del plan de negocios, a ser aprobado por la asamblea de accionistas.

Adecuado ambiente de control

Artículo 28. Las sociedades reguladas deben asegurar un adecuado ambiente de control, garantizando las instancias operativas y órganos de gobierno en los que delegará aspectos relacionados con gestión integral de riesgo, auditoría interna y externa (si este último fuera aplicable) y cumplimiento en materia de fiscalización y administración de Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como cumplimiento de carácter regulatorio, normativo, ético y conductual.

Revisión de las autonomías administrativas y operativas de los órganos de gobierno delegados

Artículo 29. La Junta Directiva de las sociedades reguladas, deben establecer y revisar periódicamente, mediante políticas y normas, las autonomías administrativas, en términos de montos dinerarios, así como las autonomías operativas, referidas a aspectos de la administración ordinaria o extraordinaria de la sociedad, que conferirán a los órganos de gobierno delegados, así como a los miembros de la gerencia y otros empleados, la facultad de tomar decisiones en nombre de la junta directiva y aprobadas por la misma, con el objeto de brindar agilidad y eficiencia operativa al funcionamiento de la sociedad.

Órganos de gobierno delegados

Artículo 30. Con el espíritu de evitar la centralización, burocracia y diferimiento en la toma de decisiones y control de gestión, siempre que el tamaño y la actividad de sociedad así lo requiera, la junta directiva debe establecer y fomentar órganos de gobierno delegados, denominados comités directivos, con la facultad de tomar decisiones en diferentes materias en nombre de la junta directiva, con claras políticas y normas de funcionamiento, así como limitados a temas específicos y con autonomías administrativas y operativas que delimiten el ámbito de las decisiones que pueden ser tomadas y ejecutadas por dichos órganos.

Conformación de los Comités Directivos

Artículo 31. Los comités directivos deberán sesionar tan periódicamente como sea requerido y deben reportar a la Junta Directiva sobre sus decisiones y ejecutorias, para ser aprobadas por la Junta Directiva como principal instancia administrativa de la sociedad. Dichos comités deberán estar conformados según sus propias políticas, por el mínimo y adecuado número de miembros principales de la junta directiva, que actuarán como coordinadores, en conjunto con miembros de la gerencia.

Tipos de Comités Directivos

Artículo 32. Entre dichos comités directivos, y ajustado a la necesidad de cada sociedad, así como a sus estatutos sociales, leyes y normas aplicables, podrían incluirse el comité de fiscalización y administración de delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, comité de auditoría, comité de manejo integral de riesgo, comité de nombramiento y remuneraciones, y otros que competan al ámbito de administración, decisiones y control de gestión propios de la junta directiva. Otros comités directivos, deberán ser creados en caso de ser requeridos por leyes o normas aplicables.

Nombramiento de los Comités Ejecutivos

Artículo 33. Con el mismo espíritu de evitar la centralización, burocracia y diferimiento en la toma de decisiones y control de gestión, siempre que el tamaño y la actividad de la sociedad así lo requiera, la junta directiva invitará al presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo, en conjunto con la gerencia, al establecimiento de órganos de gobierno delegado, denominados comités ejecutivos, con la facultad de tomar decisiones y ejecutarlas en nombre de la gerencia, con claras políticas y normas de funcionamiento, así como restringidos a temas específicos y con autonomías administrativas y operativas que delimitarán el ámbito de sus decisiones.

Conformación de los Comités Ejecutivos

Artículo 34. Los comités ejecutivos deberán estar conformados, según sus políticas, por el mínimo y adecuado número de miembros de la gerencia que así sean requeridas. Entre dichos comités ejecutivos y, ajustado a la necesidad de cada sociedad, así como sus estatutos sociales, leyes o normas aplicables, podrán incluirse el comité ejecutivo, conformado por el presidente ejecutivo o gerente general y sus reportes directos, comité de finanzas, comité de tecnología, comité de comercialización y ventas, comité de procura, comité de recursos humanos, comité de mercadeo y comunicaciones entre otros.

De las políticas, normas, funciones, procesos y procedimientos de los Órganos de Gobierno

Artículo 35. Las políticas, normas, funciones, procesos y procedimientos de cada órgano de gobierno, así como del flujo de toma de decisiones y seguimiento de las mismas, debe ser establecido para cada sociedad, según las leyes y normas aplicables y requerimientos de la sociedad en términos de tamaño y actividades, siempre privilegiando la agilidad, eficacia y eficiencia del proceso de administración, sin comprometer la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad.

Documentación de las decisiones de la Junta Directiva y los Órganos de Gobierno

Artículo 36. Es obligatoria la documentación por medios físicos o digitales de toda disertación, decisión, mecanismos de control de gestión, políticas, normas y procedimientos, llevados a cabo por la junta directiva y otros órganos de gobierno supeditados, deben ser registrados, trazables y almacenados en el archivo físico, dispositivo informático y espacio virtual, elegido por la sociedad. Dichos documentos deberán establecerse en formas de actas, minutas, hojas control de gestión u otros recursos de registro establecidos en las leyes, normas y estatutos sociales de la sociedad. Asimismo, deben estar a disposición de los reguladores y autoridades, de conformidad con las leyes y normas aplicables.

Artículo 37. La Junta Directiva, como los otros órganos y procesos de gobierno corporativo, debe contar con procesos de evaluación periódicas, que puedan denotar la eficacia y eficiencia de los mismos como entes de administración y control de gestión de la sociedad. Dichas evaluaciones deben incluir el desempeño de los miembros de la junta directiva y de la alta gerencia. Además, los mecanismos de evaluación deben ser aprobados por la junta directiva y sus resultados serán reportados a la Superintendencia Nacional de Valores anualmente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se realice la evaluación.

Duración de miembros de la Junta Directiva y los órganos de gobierno delegados

Artículo 38. La duración en su gestión de los miembros de la junta directiva y otros órganos de gobierno delegados, será aquella estipulada por el Código de Comercio, leyes y normas aplicables, la asamblea de accionistas o estatutos de la sociedad. Además, atendiendo al principio de alternabilidad, no deben durar en sus cargos un período superior a cinco (05) años.

Adaptabilidad de las prácticas de buen gobierno corporativo

Artículo 39. Las disposiciones anteriores deberán ajustarse y adaptarse al tamaño y recursos disponibles por las sociedades sometidas a estas normas, sin que esto

pueda ser impedimento para la implementación de las prácticas de buen gobierno corporativo relacionadas con las responsabilidades y valores de la junta directiva.

**CAPÍTULO V
Del Adecuado Ambiente de Control****Prácticas de adecuado ambiente de control**

Artículo 40. En la aplicación de los estándares de buen gobierno corporativo, y con el objeto de brindar y asegurar un adecuado ambiente de control, se sugiere que todas las partes interesadas de la sociedad: accionistas, junta directiva, gerencia, empleados, proveedores, clientes, reguladores y comunidad, sean garantes de las siguientes prácticas:

- 1) Establecer políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos relacionados con cumplimiento normativo, ya sea en lo concerniente a las leyes y normativas del mercado de valores y del Código de Comercio, así como respecto de otras leyes o normativas especiales que regulen a la sociedad.
- 2) Implementar políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos relacionados con cumplimiento en materia de fiscalización y administración de Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, comprendidas en las diferentes leyes y normas del mercado de valores, y demás leyes y normas aplicables.
- 3) Aplicar políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos relacionados con el cumplimiento del código de ética y conducta establecido por la sociedad y del sector, si éste estuviera regulado por leyes o normas particulares destinadas a este tema.
- 4) Instaurar políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos relacionados con auditoría interna y externa periódicas, determinada por la propia sociedad y el sector, si ésta estuviera regulada por leyes o normas particulares destinadas a este tema.
- 5) Ejecutar políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos relacionados con gestión integral de riesgo, comprendiendo el riesgo operativo, financiero, estratégico, reputacional y otros, determinada por la sociedad y leyes y normas aplicables.
- 6) Instituir programas de difusión e información a todas las partes interesadas de la sociedad, respecto de las diferentes áreas que comprende el ámbito de control, de modo que se mantengan informados a los accionistas, junta directiva, alta gerencia, empleados, proveedores, clientes y comunidad respecto a todos los aspectos referidos al control de la sociedad.
- 7) Desarrollar programas de formación y capacitación continua a los administradores, gerencia y empleados de la sociedad respecto de las diferentes aristas y buenas prácticas que comprende el ámbito de control.
- 8) Garantizar que la asamblea de accionistas aprueben la designación de los comisarios más idóneos, principal y suplente, si se trata de una sociedad que así lo requiera, según sus estatutos sociales o leyes y normas aplicables.
- 9) Garantizar la adecuada elección de un representante común, provisional y definitivo que atienda adecuadamente las necesidades de los tenedores de valores de deuda, e conformidad con la normativa del mercado de valores.
- 10) Las disposiciones anteriores deberán ajustarse y adaptarse al tamaño y recursos disponibles por las sociedades sometidas a estas normas, sin que esto pueda ser impedimento para la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo relacionadas con las responsabilidades y valores de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
De la Transparencia****Principios y recomendaciones relativos a la transparencia**

Artículo 41. En el entendido que los estándares de buen gobierno corporativo tienen por objeto brindar y asegurar una adecuada transparencia, las sociedades reguladas deben atenerse a los siguientes principios y recomendaciones:

- 1) En la página web corporativa, redes sociales, servicio o instancia de atención a accionistas, envíos por email, u otros medios que sean especificados en las leyes y normas aplicables y sus estatutos sociales, debe incluirse la información financiera de forma periódica u ocasional actualizada, con acceso a la información de manera sencilla, para la consulta de todos los

accionistas y otras partes interesadas de la sociedad, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la misma.

- 2) En la página web corporativa, redes sociales, servicios o instancia de atención a los accionistas, envíos por email, u otros medios que sean especificados en las leyes y normas aplicables y sus estatutos sociales, se debe incluir la información de interés actualizada relacionada con las actividades y negocios desarrollados por la sociedad, productos y servicios, capacidades, infraestructura y procesos, localización geográfica, medios de contacto y otras que puedan ser de importancia para la partes interesadas, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la misma.
- 3) En la página web corporativa, redes sociales, envíos por email, u otros medios que sean exigidos en las leyes y normas aplicables y sus estatutos sociales, se recomienda incluir información sobre gobierno corporativo, incluyendo la composición, políticas, prácticas y reportes de la asamblea de accionistas, así como de otros órganos de gobierno corporativo y sus miembros, con una breve descripción de su perfil profesional, incluyendo junta directiva, comités directivos, alta gerencia, órganos de control, así como de los comisarios y representante común, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la sociedad.
- 4) En la página web corporativa, redes sociales, envíos por email, u otros medios que sean exigidos en las leyes y normas aplicables y sus estatutos sociales, se sugiere incluir información sobre instancias, composición, políticas, prácticas de gobierno corporativo relacionadas con el ambiente de control, tales como comité, prácticas del comité o del encargado de cumplimiento normativo y de fiscalización y administración de riesgos relacionados con delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Adicionalmente, se sugiere incluir información sobre instancias y procesos de gobierno corporativo relacionada con la gestión integral de riesgo, auditoría interna y externa, así como otros mecanismos de control interno con los que cuente la sociedad, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la sociedad.
- 5) En la página web corporativa, redes sociales, envíos por email, u otros medios, se sugiere incluir información sobre programas, prácticas y actividades relacionadas con responsabilidad social empresarial para con los empleados y la comunidad en general, así como aquellas relacionadas con la sostenibilidad y protección medioambiental, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la sociedad.
- 6) En la página web corporativa, redes sociales u otros medios, se recomienda incluir un espacio de atención digital, contactos telefónicos, correo electrónico, dirección postal y fiscal, para que pueda ser solicitada información por las partes interesadas, incluyendo accionistas, directores, gerencia, empleados, proveedores, clientes y la comunidad, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la sociedad.
- 7) Las disposiciones anteriores deberán adaptarse al tamaño y recursos disponibles de las sociedades sujeto de regulación, sin que esto pueda ser un impedimento para la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo relacionadas con el principio de transparencia.

CAPÍTULO VII

De la Obligatoriedad, Evaluación y Fiscalización

Obligatoriedad de las prácticas y principios de buen gobierno corporativo

Artículo 42. Las prácticas y principios de buen gobierno corporativo especificadas en esta norma, tendrán carácter obligatorio en tanto se encuentren definidas y sean exigibles en el Código de Comercio, leyes y normativas del mercado de valores, leyes y regulaciones sectoriales a las que pertenezcan las sociedades, así como en otras leyes, normas y códigos, y no sean contrarias a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Implementación voluntaria de las prácticas y principios de buen gobierno corporativo

Artículo 43. Las prácticas y principios de buen gobierno corporativo comprendidas en estas normas, que no sean de carácter obligatorio, según lo dispuesto en el artículo anterior, son altamente sugeridas en su implementación según la capacidad y actividad de la sociedad regulada, siendo tomadas en cuenta como un

factor positivo en el momento de preparar calificaciones de riesgo, si se trata de sociedades emisoras, así como cuando requieran autorizaciones, renovaciones u otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento y actividad profesional o de negocios, por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.

Informe de Buen Gobierno Corporativo

Artículo 44. Las sociedades sujetas a regulación por parte de la Superintendencia Nacional de Valores deben presentar a este Ente regulador de forma obligatoria, con una periodicidad anual, un informe de buen gobierno corporativo, donde se exprese un diagnóstico respecto a sus propias estructuras de gobierno corporativo, así como respecto del grado de adopción y cumplimiento de los principios de trato igualitario a accionistas, responsabilidades y valores de la Junta Directiva y otras instancias de gobierno, ambiente de control y transparencia. Dicho reporte deberá comprender:

- 1) Diagnóstico de suficiencia, brechas o desviaciones actuales sobre la existencia y funcionamiento de estructuras de gobierno corporativo existente con políticas, normas, procesos y procedimientos inherentes a las mismas.
- 2) Diagnóstico actual de suficiencia, brechas o desviaciones actuales sobre la existencia y funcionamiento de estructuras, políticas, normas, procesos y procedimientos respecto a los principios de buen gobierno corporativo relacionados con trato igualitario a accionistas, responsabilidades y valores de la junta directiva y otras instancias de gobierno, ambiente de control y transparencia.
- 3) Plan de cierre o remediación de brechas o desviaciones actuales identificadas en el diagnóstico realizado, especificando logros o metas esperadas y tiempos requeridos para la adopción de estándares adecuados de buen gobierno corporativo.
- 4) El informe referido en este artículo podrá ser realizado, a discreción de la sociedad, por el personal de la propia sociedad o un tercero, consultor o auditor con experiencia en prácticas de buen gobierno corporativo.
- 5) El informe referido en este artículo deberá ser consignado en la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la sociedad.
- 6) En el caso de aquellas sociedades que son obligadas respecto a estructuras y prácticas de gobierno corporativo comprendidas en el Código de Comercio, leyes y normas del mercado de valores y leyes propias del sector al que pertenezcan, el informe de buen gobierno corporativo deberá incluir y atenerse a las exigencias y metodologías propias de estas regulaciones, sin que ello vaya en detrimento de la inclusión en dicho informe de lo solicitado en estas normas respecto a todos los aspectos de buen gobierno corporativo.
- 7) La Superintendencia Nacional de Valores tiene la facultad de realizar fiscalizaciones y revisiones de las sociedades reguladas, para verificar la validez y veracidad del informe anual de buen gobierno corporativo, así como la adopción de políticas y prácticas en el tema.
- 8) Las disposiciones anteriores deberán ajustarse y adaptarse a la dimensión y recursos disponibles por las sociedades reguladas, sin que esto pueda ser impedimento para la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo obligatorias o recomendadas por estas normas.

CAPÍTULO VIII

De los Correctivos y Sanciones

Régimen sancionatorio

Artículo 45. Aquellas sociedades que obligatoriamente deben implementar las prácticas y principios de buen gobierno corporativo previstas en esta norma, que también son exigibles por el Código de Comercio, leyes y normativas del mercado de valores, leyes, normas y regulaciones sectoriales a las que pertenezcan las sociedades, quedarán sometidas al régimen sancionatorio previsto en dichas leyes y normas.

Correctivos y Sanciones aplicables

Artículo 46. El informe de buen gobierno corporativo es de carácter obligatorio y vinculante, según los parámetros de estructura de composición, periodicidad y fechas de entrega, y su incumplimiento traerá como consecuencia las sanciones que a continuación se mencionan:

- 1) Advertencia por escrito y concesión de extensión del plazo, por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.

- 2) Inicio y sustanciación de un procedimiento administrativo por parte de la Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de aplicar las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como en las leyes y normas aplicables.
- 3) Suspensión temporal del ejercicio de la actividad autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, a las sociedades reguladas por estas normas, previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables.
- 4) Suspensión definitiva del ejercicio de la actividad autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, a las sociedades reguladas por estas normas, previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables.

De la vigencia

Artículo 47: Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria

Los sujetos regulados por estas normas, dispondrán de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de las mismas, para adecuarse a lo previsto en estas normas.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 007/2021
Caracas, 01 de junio del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **STEFANI BERUSKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad número **V-20.129.109**, como **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer (01) día del mes de junio de 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 008/2021
Caracas, 16 de junio del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **VLADIMIR JOSÉ LEZAMA BÁRCENAS** titular de la cédula de identidad número **V-8.264.105**, como **CONSULTOR JURÍDICO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 16 DE JULIO DE 2021
N° 058**

AÑOS 211^o, 162^o y 22^o

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 19, último aparte, y 20, numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **KENNEDY JOSSYE MORALES ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.288.753**, como Coordinador, adscrito a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°0018**Caracas, 30 de Junio de 2021.
211°, 162° y 22°**

Quien suscribe, **Dra. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo previsto en el artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ARIANNA JHEIVIMAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.905.869**, como **Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


DRA. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico**

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.957, en fecha 03 de septiembre de 2020.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES X Número 42.171
Caracas, lunes 19 de julio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.